



UAIP/RES.0092.1/2017

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de abril de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información pública, recibida el día treinta de marzo de dos mil diecisiete, identificada con el número MH-2017-0092, presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual solicita medianas y grandes empresas que poseen deuda en el pago de IVA, ISR, otros impuestos, en un período mayor a cinco años, incluyendo nombre de empresa y monto en dólares.

Asimismo, expresa que en caso de existir un impedimento legal para la información solicitada se le brinde información del nombre de empresas que se encuentran en mora clasificadas por medianas o grandes y aparte los montos en dólares de las medianas y grandes empresas.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior y de conformidad al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2017-0092 por medio de electrónico el treinta de marzo del presente año a la Dirección General de Tesorería (DGT), la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

En respuesta de lo anterior, la Subdirección Jurídica de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la DGT, mediante correo electrónico de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, en resumen expreso que la información solicitada de acuerdo al artículo 28 del Código Tributario está protegida y que la Administración Tributaria de acuerdo al artículo 277 del

Código Tributario posee mecanismo autorizados de publicación para divulgar a través de los distintos medios de comunicación, los nombres de los sujetos pasivos que posean deudas firmes liquidas y exigibles de conformidad a las normas administrativas que emita la Dirección General de Impuestos Internos, tal como se encuentra disponible en la página web de esta Cartera de Estado, en los vínculos que se relacionan a continuación:

- a) http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Novedades/Publicaciones_y_Boletines/Boletin/Otros/CUADERNILLO_MdH_WEB.pdf
- b) http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Institucion/Ministro_de_Hacienda/Presentaciones/Deudas_DGT.pdf

III) Adicionalmente, es importante expresar que en el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública se regula la información confidencial, dentro de la cual se encuentra el secreto fiscal.

El Instituto de Acceso a la Información Pública en la resolución de referencia NUE 165-A-2014, emitida a las diez horas veintitrés minutos del dieciséis de febrero de dos mil quince, relacionando los artículos 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 28 del Código Tributario expresó que:

“El secreto fiscal es concebido como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales en todo lo relativo a su información tributaria, como lo son sus declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como los que obtenga la autoridad en el ejercicio de las facultades de comprobación.”

IV) En vista que de acuerdo al artículo 277 del Código Tributario la Dirección General de Impuestos Internos posee mecanismo autorizados de publicación para divulgar los nombres de los sujetos pasivos que posean deudas firmes liquidas y exigibles, se le orienta a que dirija su petición al Oficial de Información en Funciones de dicha Dirección General, cuyos datos de contacto son:

Lic. Sergio de Jesús Gómez Pérez.

Dirección: Urbanización Buenos Aires, Avenida Alvarado y Diagonal Centroamérica
Condominio Tres Torres, Torre Tres, nivel cuatro.

Teléfono: 2244-3503.

Fax: 2244-7201.

Correo electrónico: [dirección.dgii@mh.gob.sv](mailto:direccion.dgii@mh.gob.sv)

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 24 literal d), 66 y 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX: a)** Que según

lo manifestado por la Dirección General de Tesorería, por medio de correo electrónico de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, la información solicitada está protegida de acuerdo al artículo 28 del Código Tributario, ante lo cual le aplica la clasificación de información confidencial de conformidad a la resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública el dieciséis de febrero de dos mil quince de referencia NUE 165-A-2014 (MV); **b)** Que la Administración Tributaria, de acuerdo al artículo 277 del Código Tributario, posee mecanismo autorizados de publicación para divulgar a través de los distintos medios de comunicación, los nombres de los sujetos pasivos que posean deudas firmes liquidas y exigibles de conformidad a las normas administrativas que emita la Dirección General de Impuestos Internos; **c)** Que se encuentra disponible en la página web de este Ministerio, la información de los nombres de los sujetos pasivos que posean deudas firmes liquidas y exigibles de conformidad a las normas administrativas que emita la Dirección General de Impuestos Internos, en las direcciones electrónicas detalladas en el Considerando II) de la presente resolución; y **d)** Se le orienta a que dirija su petición al Oficial de Información en Funciones de la Dirección General de Impuestos Internos, cuyos datos están relacionados en el Considerando IV) de la presente providencia; y **II)** **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico proporcionado por el peticionario en su solicitud de información.

**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.**

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP por contener datos de terceros.